Firmado digitalmente por SANCHEZ Nelson Andres
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20219452781, c=AR, cn=SANCHEZ Nelson Andres
Fecha: 2024.04.04 08:38:34 -03'00'

TOMO CXXXII - INTERLOCUTORIO – J.RECURSOS.-

Firmado digitalmente por GEYER Adriana Ines
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 23275532754, c=AR, cn=GEYER Adriana Ines
Fecha: 2024.04.04 08:38:46 -03'00'

REGISTRO Nº 8544

FOLIO Nº 150/152

PROT. ELECT. JR101 160I.242

Río Gallegos, 04 de abril de 2024.

Y VISTOS:

La presente causa caratulada: **"M.M.A S/ DCIA. LES. LEVES" - EXPTE. Nº M-16.756/23, APELACION Nº 8799/24**, venidas a despacho para resolver, de las que;

RESULTA:

Que a fs. 100 obra proveído dictado por la Sra. Jueza titular del Juzgado de Instrucción y Penal Juvenil de Río Turbio, en el que dispone No tener por presentados mediante el sne, los escritos de fs. 96 y 98, designando defensa técnica particular de C.L.M.

Que a fs. 101/104 la defensa técnica designada por la imputada, interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra lo expuesto en el decreto de fojas 100, quedando en consecuencia los autos aptos para resolver, y;

CONSIDERANDO:

I) Que, en primer lugar corresponde mencionar que la defensa interpone el recurso de reposición ajustándose a las prescripciones de los arts. 429 y 430 del CPP, respecto del proveído de fs. 100.-

Del contenido de su presentación surge que el recurrente sostiene que motiva su presentación en que la magistrada a través de la providencia de fs. 100 asume una postura arbitraria, violando los derechos y garantías de su defendida al imponer que la defensa de la señora CLM continúe a cargo del Defensor Oficial violentando la decisión de la imputada de designar a abogados de su confianza, afectando y nulificando todo acto procesal que se cumpla luego de la designación de los abogados de confianza.

En este sentido solicita se deje sin efecto la providencia de fs. 100, adjuntando al escrito el instrumento legal dictado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia a través de la Resolución registrada al T°CCXXXII- R°24- F°31/32, donde se

reglamentó el uso del SNE para presentación de escritos por dicho sistema para todas las dependencias judiciales.-

Que, adelantamos, que los agravios expresados por el recurrente obtendrán favorable acogida.

En primer término, concordamos con el recurrente con respecto al uso del SNE y la presentación de escritos judiciales ante las dependencias judiciales.

Es así, que esta dependencia judicial recepciona expedientes remitidos por las dependencias judiciales que tramitan en grado de apelación, como también escritos de las partes involucradas en el proceso de cada una de las causas. No por un capricho, sino por una disposición de nuestro máximo Tribunal que así lo torna exigible.

No está de más mencionar que la recepción de expedientes, oficios y escritos provenientes del Juzgado de Instrucción y Penal Juvenil de Río Turbio son ingresados sin ningún inconveniente.-

Dentro de los fundamentos del apresurado rechazo, la magistrada interpreta que el instrumento del Excmo Tribunal refiere a que los escritos sólo deben recepcionarse en formato papel y que dichos escritos deben contemplar la firma como respaldo de su autenticidad, y que es decisión de la Magistrada que los escritos penales sean presentados por mesa de entrada en original, hasta tanto sea obligatorio. Que no resulta una decisión caprichosa, y que prioriza a una necesidad de presentar escritos en formato papel, con firma ológrafa del interesado y abogado, sea cual fuere el carácter de su presentación...-

Al respecto y sobre este particular punto, la doctrina sostiene: *"...Las acordadas que se fueron dictando en el marco del Poder Judicial de la Nación permiten a los letrados y magistrados suscribir las presentaciones ante los tribunales mediante firma electrónica con igual validez que la ológrafa en papel..."* (SAIJ: DACF220008).-

Asimismo nuestro Excmo. Tribunal Superior de Justicia a través de la resolución inscripta al Tomo CCXXXII, Registro 24, Folio 31/32 con fecha 25 de agosto de 2023, resuelve en su punto

1°) *Disponer que a partir de la fecha de la presente resolución, se deberá implementar en el Sistema de Notificaciones Electrónicas (S.N.E) un nuevo documento denominado "escritos para dependencias penales", para ser utilizado en la presentación de escritos de todo tipo en las dependencias penales, hasta tanto éstas cuenten con SIPED, ello sin perjuicio de la presentación de los escritos en formato pape*l.-

Sobre este particular cabe expresar que en la mencionada Resolución no excluye opciones en las presentaciones de los escritos sino todo lo contrario.

Así, se menciona que cada escrito presentado en el marco de las actuaciones penales tendrán firma electrónica del/la letrado/a y que podrán ser auditados por la Dirección de Informática de este Poder Judicial, dándoles certeza a las presentaciones, evitándose asimismo la dispersión del trabajo, ya que no se aceptarán la presentación de escritos por parte de los/as abogados/as, por otro medio que no sea en papel o por SNE.

Se puede concluir entonces, que la implementación del SNE acelera los tiempos del procesamiento y facilita el acceso a las notificaciones a todas las partes involucradas en el proceso.

En consecuencia, por todo lo expuesto, entiendo que corresponde hacer lugar al recurso de reposición, debiendo la Magistrada tener por designados a los Dres. M.E.S. y G.A.I. como abogados defensores de la imputada C.L.M., mediante la presentación de fs. 96/99 efectuada a través del sne, código de validación nro. 79c76545.

II) En otro orden de ideas, atento las facultades de superintendencia atribuidas a este Juzgado de Recursos, tras el análisis de la presente causa venida a estudio, nos vemos compelidos a exhortar a la Sra. Jueza actuante en el sentido de extremar los recaudos para evitar dilaciones en las tramitaciones de las causas.

Cabe destacar que, sin entrar en el análisis de las presentes actuaciones, la *a quo* invoca la seguridad jurídica, siendo que al respecto debemos decir que, al no dar trámite al escrito de designación realizada a fs. 96 por la imputada conjuntamente con los defensores elegidos por la mencionada, e imponer la continuidad

como defensor al funcionario oficial, se violan las normas jurídicas y la Convención Americana de Derechos Humanos; entendiendo que la interpretación inadecuada de lo dispuesto por el Alto Cuerpo, no hace más que exponer una clara decisión antojadiza (y por ende arbitraria por falta de fundamentación), que trasunta, inexorable y lamentablemente, en una dilación indebida e innecesaria por parte del juzgado en la investigación del delito denunciado.

Si bien es perfectamente advertible que hay una tergiversada interpretación de la resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior y la circular remitida por la Secretaria de Superintendencia, corresponde destacar que el expediente venido en consulta no constituye un recurso ni tampoco una apelación en su sentido estricto sino que se trata, en definitiva, de una mera cuestión administrativa, motivo por el cual desde esta Alzada se omite dar trámite de estilo, resolviéndola en este acto, tratándose de una incidencia totalmente ajena a la cuestión de fondo que se ventila en los presentes autos. Sin embargo, se trata de un deber a cargo de esta Alzada: el de reexaminar, verificar y observar las formalidades esenciales del proceso desde el inicio de una causa. Evitando arbitrariedades en los actos administrativos que no hacen otra cosa más que obstaculizar el concepto de justicia efectiva, abarcativa de la obligación del Estado de garantizar el acceso al sistema de protección en su conjunto, teniendo en cuenta que se encuentra involucrada como pretensa víctima una persona atravesada por diversas vulnerabilidades: menor de edad y mujer.

Razón por la cual se exhorta a la Sra. Jueza que imprima celeridad en la presente investigación y se abstenga de incurrir en procederes de similar naturaleza, so pena de concretarse una palmaria conculcación al derecho constitucional de defensa en juicio.

Sin perjuicio de ello, corresponde poner en conocimiento de la Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia del Excmo. Tribunal de Justicia de la provincia lo aquí decidido, remitiendo copia de la presente resolución a través del sne.-

III) Perspectiva de derechos: Se deja constancia que a lo largo del desarrollo de la presente resolución se utilizaron

únicamente las iniciales de los nombres y datos sensibles de las personas que de alguna manera tengan un interés o implicancia en el legajo, contribuyendo de esa forma a una resolución con perspectiva de derechos, bregando por la implementación de prácticas que no conlleven procesos de revictimización y contribuyendo con el objetivo del Poder Judicial de arribar a la verdad de los hechos denunciados, respetando los derechos de todas las personas involucradas.

En virtud de la resolución dictada por el Excmo. Tribunal de Justicia de la provincia de Santa Cruz, remítase copia digitalizada bajo los recaudos de estilo, al correo electrónico tsanchez@jussantacruz.gob.ar, a sus efectos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la normativa aludida, en mi carácter de Juez de Recursos,

RESUELVO:

1°) HACER LUGAR al recurso de Reposición con Apelación en subsidio interpuesto a fs. 101/104 por el Dr. M.E.S. y, en consecuencia, TENER POR DESIGNADOS a los Dres. M.E.S. y G.A.I. como abogados defensores de la imputada C.L.M., mediante la presentación de fs. 96/99 efectuada a través del sne, código de validación nº 79c76545, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente.-

2º) HACER SABER a la Señora Magistrada la recomendación formulada en el punto II) de los considerandos que anteceden.-

3º) LIBRAR OFICIO a la Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz, adjuntando una copia de la presente resolución, a los efectos de comunicar lo aquí resuelto.-

4º) Firme que sea **REMÍTASE** copia digitalizada del presente al correo electrónico tsanchez@jussantacruz.gob.ar.-

5°) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE mediante el sne**.** Fecho, **DEVUÉLVASE** al Juzgado de Origen.-

(G.A.)

Suscripto y registrado por el Dr. Nelson A. Sánchez –Juez-, ante la Actuaría firmante -Dra. Adriana I. Geyer-, en la ciudad de Río Gallegos, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital. CONSTE.-